

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **RE-01659-2021** fechada el 12 de marzo de 2021, la Corporación **RENOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, por un termino de vigencia de 10 años.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo, numeral 1.4 se le requiere a la sociedad entre otras obligaciones la siguiente:

*"1.4 Diligencie el Formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación."*

2-Mediante Resolución **131-0904** fechada el 21 de julio de 2020, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones", La Corporación impone medida preventiva de amonestación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución número 131- 0094 del 11 de febrero de 2011 y el Oficio 131-0027 del 10 de enero de 2019.

2.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución, se le requirió a la Asociación para que presentara lo siguiente:

- "1. Implementar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la Obra de captación y control de caudal.*
- 2. Informar sobre la reubicación de los tanques.*
- 3. Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante Resolución número 131-0027 fechada el 10 de enero de 2019.*
- 4. Presentar autorización sanitaria favorable expedida por la Dirección de Salud y Protección Social de Antioquia de las fuentes: La Romana, Luis Arenas, Chirimías y La Bolivariana."*

3-Mediante Radicado **131-7478-2020** del 02 de septiembre del 2020, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución **131-0904** fechada el 21 de julio de 2020.

4- Mediante Radicado **CE-10115-2021** fechado el 22 de junio de 2021, el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN** actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, allega información acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la Resolución **RE-01659-2021** fechada el 12 de marzo de 2021.

5-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-04892-2021** fechado el 17 de agosto de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

**4. "CONCLUSIONES:**

**a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- La concesión de agua se encuentra vigente hasta marzo de 2031.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca, sin embargo no se informa el área de estudio de la microcuenca, no se informa el total de viviendas con Alcantarillado o STAR, no se reportan los agroquímicos más utilizados y como es la disposición de empaques, no se informa el número y tipo de vertimientos directos identificados en el área de estudio, no se informa si cuentan con fuentes alternas de abastecimiento, no informan si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua, no se especifica si se hace reúso del agua.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		Se reporta la información de oferta de dos fuentes, sin embargo, no se hace

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
					referencia a que fuentes pertenece la información
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		x			No se realiza el diagnóstico del sistema del sistema de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	Se reporta un consumo de 2423.3m3/mes, equivalente a 0.94L/s evidenciándose que se está consumiendo un caudal inferior al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Se reportan unas pérdidas de 18%.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se presenta módulo de consumo de 600L/suscriptor-día y 120L/Hab-día para el sector residencial y para el sector institucional de 13L/per-día
REDUCCIÓN DE				X	Se presenta meta de

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
PÉRDIDAS			x		reducción de pérdidas, de 2L/s, sin embargo, no se presenta la meta en porcentaje (%)
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		x	No se presenta una meta de reducción de consumo.
PLAN DE INVERSIÓN	x			x	Se presenta un plan de inversión por valor de \$102210000
INDICADORES	x			x	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

**SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** Con relación a la medida preventiva

Referente a la implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal:

Teniendo en cuenta que se renovó la concesión de aguas, la cual arrojó unas nuevas condiciones y unos nuevos caudales, el acueducto deberá de dar cumplimiento a los requerimientos del artículo segundo de la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021:

Deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

#### 1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

**1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Seminario).** La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

**1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Chirimías, Bolivariana, La Romana y Luis Arenas).** Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas

Referente a la reubicación de los tanques: Requerir a la parte interesada para que, presente a la corporación una propuesta técnica donde se garantice que solo se capte el caudal otorgado y garantice el caudal ecológico y en época de verano no queden trayectos muertos

#### **PRESENTAR INFORME DE AVANCE DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:**

Es factible acoger el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua, ya que se dio cumplimiento a la mayoría de actividades programadas en el cronograma. Sin embargo se deben de tomar acciones necesarias con el fin de reducir los consumos y pérdidas.

#### **Referente a la autorización sanitaria expedida por la dirección seccional de salud de Antioquia de las fuentes La Romana, Luis Arenas, Chirimias y La Bolivariana:**

Es factible acoger las autorizaciones sanitarias favorables para las fuentes las fuentes La Romana, Luis Arenas, Chirimias y La Bolivariana

Acoger la información presentada (consignación) ya que se evidencia que se realizó el pago de tasa por uso

Enviar le presente informe a la oficina jurídica para su conocimiento y competencia, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del presente informe técnico y la solicitud de prórroga.”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los*

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Dado que la parte solicita una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos del Artículo segundo de la Resolución **RE-01659-2021** fechada el 12 de marzo de 2021, se les informa que se concede **por un termino de 60 días hábiles**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04892-2021** fechado el 17 de agosto de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-10115-2021** fechado el 22 de junio de 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2021-2031.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado mediante Radicado número **CE-10115-2021** fechado el 22 de junio de 2021 por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, identificada con NIT 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, ya que no contiene toda la información básica para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL,** a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo referente a:

**1. DIAGNÓSTICO LINEA BASE AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO:**

La parte deberá complementar la siguiente información:

- Área de estudio de la microcuenca
- Total de viviendas con Alcantarillado o STAR
- Agroquímicos más utilizados y como es la disposición de empaques
- Número y tipo de vertimientos directos identificados en el área de estudio
- Informar si cuentan con fuentes alternas de abastecimiento.
- Informar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias (proceso de recolección, volumen almacenado y usos dados al agua. Especificar si se hace reúso del agua.

**2. REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA:**

- Reportar la información de oferta de todas las fuentes de abastecimiento

**3. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA:**

- Realizar el diagnóstico completo del sistema de distribución donde se incluya: Captación Desarenador (dimensiones, sistema de control de flujo y estado).

**4. DESCRIBIR EL MÉTODO DE MEDICIÓN DE CAUDAL CAPTADO:**

- Detallar tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros
- Dispositivos de bajo consumo instalados.
- Sistema de reúso implementados.

**5. REDUCCIÓN DE CONSUMOS:**

- Deberá presentar una meta de reducción de consumos.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2018-2021, ya que se dio cumplimiento a la mayoría de las actividades programadas en el cronograma.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER PRÓRROGA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL,** a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN,** o quien haga sus veces al momento **por un término de sesenta días (60) hábiles,** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Artículo segundo de la Resolución **RE-01659-2021** fechada el 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL,** a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información:

1. Una propuesta técnica donde se garantice que solo se capte el caudal otorgado y garantice el caudal ecológico y en época de verano no queden trayectos muertos.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la parte para que entregue a la corporación el informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2018-2021

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación del Artículo segundo numeral 3 de la Resolución **131-0904** del 21 de julio de 2020, dado que presento el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante la Resolución **131-0027** fechada el 10 de enero de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación del Artículo segundo numeral 4 de la Resolución **131-0904** del 21 de julio de 2020, en cuanto a presentar las autorizaciones sanitarias favorables expedidas por la Dirección de Salud y Protección Social de Antioquia de las fuentes: La Romana, Luis Arenas, Chirimías y La Bolivariana.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056070210139  
*Proceso:* Control y seguimiento  
*Asunto:* Concesión de Aguas.  
*Proyectó:* Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
*Técnico:* Leidy Johana Ortega Quintero  
*Fecha:* 18/08/2021

